ACUERDO MARCO DE COOPERACION

ENTRE EL

ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

Y

CONSORCI DE SALUT I SOCIAL DE CATALUNYA

Conste por el presente documento, el Acuerdo Marco que celebran de una parte:

El ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE, con domicilio en la Av. Paseo de la República 3832 – 3er piso, Lima, Perú, al que en adelante se denominará **ORAS CONHU**, debidamente representado por su Secretaria Ejecutiva Dra. Caroline Chang Campos.

CONSORCI DE SALUT I SOCIAL DE CATALUNYA, con domicilio en la Avenida Tibidabo, 21, Ciudad de Barcelona – 08022 (España) debidamente representando por su Presidente, señor Josep Abelló i Padró en ejercicio de las competencias de representación que le son reconocidas en el art. 8 de los estatutos publicados en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya nº3050 de 05/01/2000, al que en adelante se le denominará **CSC**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE (ORAS CONHU), en virtud de la firma en noviembre de 1974, en la ciudad de Caracas del Protocolo Adicional por el cual se complementa y perfecciona el Convenio Hipólito Unanue, se crea la Secretaría Ejecutiva con sede en Lima y se establecen los compromisos financieros de los países, otorgándose al Convenio el Tratado de Derecho Público Internacional.

Así mismo **ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE** es una institución de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos. Coordina y promueve acciones destinadas a este fin, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido coordina con otros órganos Subregionales, Regionales e Internacionales las acciones que concurran a ese fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo será de una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijará en cada acuerdo específico.

Las partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente acuerdo, previo aviso con no menos de seis (6) meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Sobre la protección de datos de carácter personal y conforme al conjunto de instrumentos metodológicos que puedan utilizarse para la realización de los trabajos que constituyen el objeto de la presente carta de intenciones, las partes firmarán un contrato de confidencialidad de la información.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo puede ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre que exista común acuerdo entre las instituciones, expresada mediante una Addenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las discrepancias con relación a la aplicación del Acuerdo, serán resueltas por las partes, mediante un Acta de Coordinación que formará parte del presente Acuerdo en calidad de Addenda. Asimismo, lo que no estuviera previsto en el presente instrumento, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se resolverá por la misma vía.

En caso persista la discrepancia se procederá a un arbitraje de acuerdo a lo siguiente:

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten a las partes en forma incondicional, declarando conocerlas aceptarlas en su integridad. El laudo arbitral deberá ser expedido a más tardar dentro de los 120 días de presentarse el requerimiento de cualquiera de las partes para dar inicio al procedimiento arbitral el cual será inapelable. Cada parte asumirá los costos y gastos del arbitraje que le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIACIÓN.

La formalización del presente acuerdo marco no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes las cuales se expresarán en su caso en Acuerdos Específicos.

Todo Acuerdo Específico tomará en cuenta la contribución de cada una de las partes, la garantía de su financiamiento, el alcance preciso del Programa, su duración y la posibilidad que tiene el programa de ser prolongado.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del acuerdo marco y de las colaboraciones específicas que a su amparo se puedan realizar, y para resolver cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se creará una comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de ambas instituciones firmantes.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Aprobar las colaboraciones específicas, en coordinación con las autoridades específicas.
- Identificar nuevas áreas de colaboración y promover su desarrollo.
- Conocer el informe anual de las actividades de colaboración realizadas bajo las colaboraciones específicas, así como los informes de las comisiones de seguimiento que se establezcan en estas colaboraciones específicas.
- Conocer y resolver las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento de este acuerdo y las colaboraciones específicas que se deriven del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.

CSC podrá suscribir tales acuerdos mediante cualquiera de las formas de personificación de las entidades participadas por el mismo, incluso mediante el establecimiento de sucursales en el país de desarrollo de los convenios, en su caso.

Cada Acuerdo Específico deberá ser aprobado por las autoridades competentes de ambas instituciones.

CONSORCI DE SALUT I SOCIAL DE CATALUNYA (CSC) es una institución pública de carácter asociativo de base municipalista, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, que cuenta entre sus asociados a Ayuntamientos, Hospitales Públicos, Organismos Locales, Empresas Públicas y entidades sin ánimo de lucro del sector salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Catalunya (España), que cuenta entre sus finalidades la promoción y la difusión de los conocimientos y experiencias en gestión y planificación de servicios salud. Entre sus funciones está previsto participar en programas de consultoría y cooperación a nivel estatal e internacional, de acuerdo con los artículos 4.l) y 5.8. de sus estatutos, publicados en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 3050 de 05/01/2000.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

Este acuerdo pretende establecer un marco de colaboración entre CSC y ORAS, para la realización de acciones y actividades de coordinación y cooperación técnica en los temas de salud que sean de interés común y estén orientados a la protección y mejora de la salud pública, así como contribuir al desarrollo de modelos de gestión y fortalecimiento de los gestores de los países andinos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Las Instituciones signatarias desarrollarán sus objetivos y áreas de colaboración centrándose preferentemente, en los siguientes aspectos:

- Actividades conjuntas de capacitación, docencia, investigación, responsabilidad social, en salud
- Desarrollo de seminarios, congresos y otros eventos científicos.
- Intercambio de documentos científicos y de enseñanza.
- Programas de formación y fortalecimiento de los recursos humanos en gestión de servicios de salud.
- Apoyo a la gestión, identificación de modelos de gestión replicables en servicios de salud de los países andinos.
- Consultoría y asistencia técnica
- Otros que se consideren de común acuerdo.

En señal de conformidad con el presente Acuerdo Marco, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.

Dra. Caroline Chang Campos
Secretaria Ejecutiva
Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue

Sr. Josep Abelló
Presidente
Consorci de Salut i Social de Catalunya